



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 443-2011 - OSCE/PRE

Jesús María

15 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima S.A.-SERPOST, recibida el 19 de mayo de 2011 (Expedientes N° D.189-2011 y N° 190-2011, Acumulados);

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Security Zak S.A. – SEZAK S.A., recibida el 19 de mayo de 2011 (Expedientes N° D.189-2011 y N° 190-2011, Acumulados);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 171-2011/CE-AA-OSCE del 11 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de mayo de 2010, la empresa Sezak S.A., en adelante la Contratista, y la empresa Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima, SERPOST S.A., en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 015-2010-SERPOST S.A., derivado del Concurso Público N° 0004-2009-SERPOST S.A., para la "Contratación de Servicios de Vigilancia a Nivel de Lima, Callao y Provincias, en el ítem N° 01 Lima – Callao";

Que, mediante Carta Notarial N° 239/GG/SEZAK/11, de fecha 15 de abril de 2011, recibida por la Entidad el 18 de abril de 2011, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad;

Que, en la Clausula Decimo Séptima del Contrato las partes acordaron que el arbitraje sería resuelto por Arbitro Único, por lo que la Entidad ha solicitado al OSCE que designe al árbitro único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Contratista, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, en tal sentido, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima, SERPOST S.A., y la empresa Sezak S.A., a la abogada Beatriz Franciscovik Ingunza, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.



Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación de la árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.



Artículo Cuarto.- La árbitro designada en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.



Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por la Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo